



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA GENERAL**

**TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE
LA OBLIGACIÓN ART. 461 C.G.P**

Santiago de Cali, 30 de Septiembre de 2020.

Oficio No. 06-1112

**Señores
CERVECERIA DEL VALLE
Pagador.
L. C.**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: PARCELACIÓN BOSQUES DE CALIMA NIT. 900417546-4
DEMANDADO: MARÍA DEL PILAR VILLALBA. CC. 21.228.186
RADICACIÓN: 76001400030-006-2014-01008-00**

Me permito comunicarle que mediante providencia del 30 de septiembre del 2020, el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, resolvió: "1.- *DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación hasta agosto de 2020, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.* 2.- *Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado. Los oficios a cancelar son el No.496 del 09/02/2015 dirigido a la Oficina de Registro de Cali, para el embargo del bien inmueble con M.I. 370-813221, a Fol. 5 C2, oficio No.3231 del 11/11/2016 dirigido al pagador de la Cervecería del Valle – Bavaria para el embargo del salario del demandado Juan Manuel Santacruz S. con C. de C. No. 98.386.717 a Fol. 5 C2, librados por el Juzgado de origen.* 3.- *ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice mediante poder autenticado, previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.* 4.- *Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las diligencias previa cancelación de la radicación en el Sistema de Justicia XXI y de conformidad con el artículo 122 del C. G. del Proceso"...Fdo) El Juez JOSE RICARDO TORRES CALDERON.*

Sírvase dejar sin efecto el embargo del salario del demandado JUAN MANUEL SANTACRUZ S. con C.C. No. 98.386.717, que le fuera comunicado mediante oficio No.3231 de fecha **11 de noviembre de 2016**, proferido por el Juzgado 06 Civil Municipal de Cali.

Al responder favor indicar el número de radicación, clase de proceso y nombre de las partes.

Sírvase proceder de conformidad.

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

El proceso de la referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015), No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) y No. PSAA15-10414 - Noviembre 30 de 2015 "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa.

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA GENERAL**

**TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA
OBLIGACIÓN ART. 461 C.G.P**

Santiago de Cali, 30 de Septiembre de 2020.

Oficio No. **06-1113**

Señor Pagador
CERVECERÍA DEL VALLE – BAVARIA
Calle 15 # 25A-37 Km 4
L. C.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: PARCELACIÓN BOSQUES DE CALIMA NIT. 900417546-4
DEMANDADO: MARÍA DEL PILAR VILLALBA. CC. 21.228.186
RADICACIÓN: 76001400030-006-2014-01008-00

Me permito comunicarle que mediante providencia del 30 de septiembre del 2020, el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, resolvió: *“1.- DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación hasta agosto de 2020, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso. 2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado. Los oficios a cancelar son el No.496 del 09/02/2015 dirigido a la Oficina de Registro de Cali, para el embargo del bien inmueble con M.I. 370-813221, a Fol. 5 C2, oficio No.3231 del 11/11/2016 dirigido al pagador de la Cervecería del Valle – Bavaria para el embargo del salario del demandado Juan Manuel Santacruz S. con C. de C. No. 98.386.717 a Fol. 5 C2, librados por el Juzgado de origen. 3.- ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice mediante poder autenticado, previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin. 4.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las diligencias previa cancelación de la radicación en el Sistema de Justicia XXI y de conformidad con el artículo 122 del C. G. del Proceso”...Fdo) El Juez **JOSE RICARDO TORRES CALDERON.***

Sírvase dejar sin efecto el embargo que le fuera comunicado mediante oficio No. **496** de fecha **09 de febrero de 2016** (fol.5 C.2) proferido por el Juzgado 06 Civil Municipal de Cali.

Al responder favor indicar el número de radicación, clase de proceso y nombre de las partes.

Sírvase proceder de conformidad.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

El proceso de la referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015), No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) y No. PSAA15-10414 - Noviembre 30 de 2015 "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Firmado Por:

JAIR PORTILLA GALLEGO

PROFESIONAL UNIVERSITARIO - FUNCIONES SECRETARIALES

JUZGADO 001 MUNICIPAL DE EJECUCIÓN

CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5407659ac960a68e73828cec8e53e47c273badf7b5ea7aac13b13a4796f0f3b0

Documento generado en 10/02/2021 01:40:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

El proceso de la referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015), No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) y No. PSAA15-10414 - Noviembre 30 de 2015 "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa.